



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía de Sanidad

EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales.

El expediente provisionalmente aprobado quedó expuesto al público mediante Edicto en el BOP nº 240, de 18 de diciembre, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de 30 días, para la formulación de reclamaciones o sugerencias por parte de los interesados, conforme establece el artículo 49.b) y 70.2 de la Ley 1/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Mediante Acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, se aprueba definitivamente el texto de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los animales, de acuerdo con el artículo 49.c) de la Ley 1/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y se publica en el BOP nº 54 de 18 de marzo de 2020.

Con fecha 30 de julio de 2020, el Pleno del Ayuntamiento aprueba en sesión ordinaria la *"Rectificación de error de transcripción en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los animales: Aprobación."*, mediante el siguiente:

ACUERDO:

EPIGRAFE: Rectificación de error de transcripción en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales.

"Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2020, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales. Posteriormente, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 18 de marzo de 2020 (Nº 54).

Se ha detectado que el artículo 25 de la referida ordenanza adolece de un error de transcripción, que afecta al número de perros catalogados como potencialmente peligrosos que pueden ser conducidos por persona.

El Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, dictada al amparo del artículo 149.1.29a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de seguridad pública, siendo, por tanto, de rango superior y prevalencia sobre la Ordenanza Municipal, establece en su artículo 8.3 sobre medidas de seguridad:





“ 8. 3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de **dos** metros, sin que pueda llevarse más de **uno** de estos perros por persona.”

Al transcribirse el contenido de la referida norma a la Ordenanza municipal en lo que se refiere al número de perros que pueden conducirse por persona, por error se transcribió dos – que en el Real Decreto se refiere a metros de cadena o correa - , en lugar de uno, quedando como consta a continuación:

“ Art. 25 .- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos no podrán ser conducidos más de **dos** por una sola persona”

El apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El órgano competente para resolver, es Excmo Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento acuerda:

Primero. Corrección de siguiente error de transcripción en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia, Bienestar y Protección de los Animales:

Donde dice:

Art. 25 .- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos no podrán ser conducidos más de **dos** por una sola persona.

Debe decir :

Art. 25 .- Los perros catalogados como potencialmente peligrosos no podrán ser conducidos más de **uno** por persona.

Segundo. Publicar la rectificación de error material en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos pertinentes.